



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-31-03-005-2016-00045-01

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al estudiar la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por **SAÚL VEGA GÓMEZ**, frente a la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del juicio verbal de declaración de pertenencia contra **INVERSIONES 170 LTDA EN LIQUIDACIÓN**, se advierte que:

1. El expediente remitido por medio digital no está debidamente indexado, para proceder a un ágil y adecuado estudio del asunto. Por ello, se requiere al Tribunal para que proceda de conformidad, atendiendo en especial lo dispuesto por la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Circular 01 de 06 de abril de 2021, mediante la cual se insta a todas las dependencias judiciales del país a dar aplicación al “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes-Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021*”.

Es de anotar que, en dicho acto, la Presidencia de esta Sala (numeral 7.4.2.) señaló la necesidad de enviar junto con el legajo un “(...) **Índice electrónico del expediente judicial** (...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que

componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial (...)”.

Lo anterior en consideración a que, el índice remitido junto con el plenario no corresponde al proceso de la referencia; pues, al revisar el mismo se observa que el radicado del interno y las partes enunciadas son diferentes a los que aquí conciernen, por lo que no se tiene certeza de que dicha relación electrónica guarde relación con el *sub lite*.

		EXPEDIENTE FÍSICO	
Ciudad	Bogotá D.C.	El expediente judicial posee documentos físicos:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Despacho Judicial	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ		
Serie o Subserie Documento	VERBAL	No. de carpetas, legajos o tomos:	
No. Radicación del Proceso	110013103031201800477 01		
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	AUTOFERIA EL SALITRE LTDA		
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES MUNDO NUEVO		

2. De otra parte, se hace necesario señalar que, al momento estudiar la admisibilidad del recurso extraordinario de casación esta Colegiatura debe revisar que se cumpla a cabalidad con los requisitos legales del mismo, y que el expediente digital allegado se encuentre completo, es decir, que cuente con todas las piezas procesales que hacen parte del mismo, y con mayor razón, con aquellas sustanciales para decidir sobre el asunto.

De ahí que, al estudiar el auto de 23 de marzo de 2021, por medio del cual se concedió el remedio extraordinario, se advierte que en el *numeral 2.3* de esa providencia, se hace alusión al “*folio 434 del cuaderno principal escaneado*”,

correspondiente al anexo del avalúo catastral para el año 2019, del inmueble objeto de litigio, con base en el cual el Tribunal determinó la cuantía del interés para recurrir en casación; documento que, se extraña en el legajo arrimado, no solo porque el mismo no se observa, sino porque además el anexo “005-2016-00045-02 Cuaderno Principal” finaliza en el folio 397.

3. En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Tribunal de origen para que atienda las dos observaciones advertidas atrás, relativas a (i) la remisión organizada y con índice del expediente digital correspondiente, y (ii) la totalidad del expediente digital escaneado.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Alvaro Fernando Garcia Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 896C4553D51FC938D4E03231ED11E3242D49D610E967C864FF162C1D27070EE0

Documento generado en 2021-09-14